



NOTAS DEL AUTOR

I INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS 2008 PARA PRESENTAR EN EL 2009.

La DIAN ha expedido con seis meses de antelación las Resoluciones por medio del cual se determina los obligados a reportar información tributaria por el año gravable 2008.

Dentro de otros cambios se destacan:

1. Se disminuye el tope de ingresos brutos del 2007 para determinar si se esta obligado a enviar todos los formatos, quedo en \$800'000,000, esta modificación genera que la gran mayoría de PYMES quedaron obligadas a enviar esta información.
2. Entre otros, los montos de los siguientes conceptos a reportar se disminuyeron así:

Concepto	Monto
Ingresos recibidos	\$1'000,000
Pagos o abonos en cuenta	\$100,000
Ingresos laborales	\$10'000,000
Prestamos de entidades financieras mayor a	\$20'000,000
Emisión o renovación de CDTs mayor a	\$5'000,000
Ventas con tarjeta de crédito mayor a	\$10'000,000
Consumos con tarjeta de crédito mayor a	\$20'000,000
Saldo de bancos a dic.31.08 superior a	\$5'000,000

3. Igualmente, deberán suministrarse los pagos o abonos en cuenta (causación) que no fueron solicitados fiscalmente como costo o deducción, según el concepto contable a que correspondan.

II DECUCCIÓN POR BAJA DE INVENATRIOS

En sentencia 15564 del 08 de mayo de 2008, nuevamente el Consejo de Estado reitera su postura de concluir que la destrucción de inventarios en cumplimiento de normas de control sanitario reúne los requisitos de expensa necesaria de conformidad con el artículo 107 del E.T.

III PLAZO PARA EL PAGO DE LA DECLARACIÓN DE ICA CALI

Mediante la Resolución 4981 del 25 de abril de 2008, el municipio de Santiago de Cali, modifico el plazo para cancelar en 2 cuotas (junio y agosto), el pago del impuesto de ICA vigencia fiscal 2008, base gravable 2007.



NORMATIVIDAD

- 1. Ley 1189 del 28 de abril de 2008 (Congreso)**
ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE COLOMBIA Y CHILE. Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Chile - Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el Establecimiento de un Espacio Económico Ampliado Entre Colombia y Chile (ACE 24) del 6 de diciembre de 1993”, suscrito en Santiago, Chile, el 27 de noviembre de 2006.
- 2. Ley 1173 del 08 de enero de 2008 (Congreso)**
SE ESTABLECE PROCESO ESPECIAL PARA SANEAMIENTO DE LA TITULACION DE LA PROPIEDAD INMUEBLE. Mediante este proceso judicial, bastante simplificado, se podrán sanear los títulos que conlleven falsa tradición respecto de inmuebles con extensión no superior a media hectárea en sector urbano o no superior a 10 hectáreas en el sector rural.
- 3. Decreto 1797 del 23 de mayo de 2008 (Minhacienda)**
CAMARAS DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE. OPERACIONES DE DERIVADOS. REGULACION TRIBUTARIA. En 14 artículos, este Decreto se ocupa de temas tales como ingresos, costos y deducciones, erogaciones, retención en la fuente, agentes de retención, causación del ingreso en las operaciones sobre derivados, base de autorretención mensual, retención en la fuente por contratos sobre derivados, Gravamen a los Movimientos Financieros, Iva sobre comisiones y documento equivalente a la factura.
- 4. Decreto 1796 del 23 de mayo de 2008 (Minhacienda)**
OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS Y PRODUCTOS ESTRUCTURADOS. Por el cual se reglamentan las operaciones con instrumentos financieros derivados y productos estructurados, tanto en el mercado mostrador como en sistemas de negociación de valores, realizadas por las entidades sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y se dictan otras disposiciones.
- 5. Decreto 1570 del 13 de mayo de 2008 (Minhacienda)**
SUBSIDIO FAMILIAR. COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO (CTA). Por el cual se adiciona un artículo al Decreto 400 de 2008 y se modifica su artículo 3°.
- 6. Decreto 1533 del 09 de mayo de 2008 (Minhacienda)**
COOPERATIVAS EN LIQUIDACION. SE DISMINUYE QUORUM DECISORIO PARA REACTIVACION DE LA ENTIDAD Y SE FACILITA ESTA CUANDO IMPLIQUE FUSION O INCORPORACION DE OTRA ENTIDAD. Por el cual se modifica el Decreto 4030 de 2006, modificado por el Decreto 1538 de 2007.
- 7. Decreto 1532 del 09 de mayo de 2008 (Mincomercio)**
CERTIFICADO DE REEMBOLSO TRIBUTARIO (CERT). Por medio del cual se modifican los niveles porcentuales del Certificado de Reembolso Tributario, CERT, y se dictan otras disposiciones.



- 8. Decreto 1499 del 07 de mayo de 2008 (Mincomercio)**
CERTIFICADO DE REEMBOLSO TRIBUTARIO (CERT). Por medio del cual se modifican los niveles porcentuales del Certificado de Reembolso Tributario, CERT, y se dictan otras disposiciones.
- 9. Decreto 1481 del 06 de mayo de 2008 (Minexerior)**
ADUANAS. CONVENIO DE ASISTENCIA ENTRE COLOMBIA Y RUSIA. Por medio del cual se promulga el “Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre sus Autoridades Aduaneras”, firmado en Moscú el 28 de abril de 2004.
- 10. Decreto 1474 del 06 de mayo de 2008 (Minhacienda)**
CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURIDICA. SE ENLISTAN CLAUSULAS QUE DEBEN CONTENER ESTOS CONTRATOS. SE ESTABLECE LA NO EXIGENCIA DE GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO. Por el cual se modifica el Decreto 2950 de agosto 29 de 2005.
- 11. Decreto 136 del 08 de mayo de 2008 (Alcaldía Bogotá)**
PUBLICIDAD EXTERIOR. BOGOTA. Por el cual se prorroga el Estado de Prevención o Alerta Amarilla declarado mediante el Decreto Distrital 459 de 2006, en materia del registro ambiental de Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial en el Distrito Capital, prorrogado por el Decreto 515 de 2007.
- 12. Resolución 4450 del 20 de mayo de 2008 (DIAN)**
SISTEMA TECNICO DE CONTROL. ACTIVIDADES RELACIONADAS CON APROVECHAMIENTO DE PIELS Y CUEROS DE ANIMALES BOVINOS Y BUFALINOS. Por la cual se establece un Sistema Técnico de Control para quienes procesan y/o comercializan pieles y/o cueros en desarrollo de las actividades de curtido, preparación y teñido de pieles y/o cueros de animales bovinos y bufalinos, se determina la información que deben suministrar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se señalan las características, contenido y plazos para la entrega.
- 13. Resolución 140 del 16 de mayo de 2008 (DIAN)**
CERTIFICADO DE REEMBOLSO TRIBUTARIO (CERT). Por la cual se precisa el procedimiento aplicable al reconocimiento del derecho al Certificado de Reembolso Tributario – CERT – para las exportaciones de que trata el artículo 1° de los Decretos 1499, 1514 y 1532 de 2008.
- 14. Resolución 4187 del 14 de mayo de 2008 (DIAN)**
SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACION - EXPORTACION. Por la cual se modifican los plazos para efectuar las demostraciones de las exportaciones en desarrollo de los sistemas especiales de importación-exportación correspondientes al año 2007 y saldo del año 2006, conforme con lo previsto en las Resoluciones 1860 de 1999 del Incómex, 1964 de 2001 del Ministerio de Comercio Exterior y 03431 de 2006 de la DIAN.



15. Resolución 4108 del 12 de mayo de 2008 (DIAN)

SE AMPLIA PLAZO PARA PRESENTACION DE INFORMACION EXOGENA TRIBUTARIA EN MEDIOS MAGNETICOS. Amplíase hasta el día 13 de mayo de 2008, el plazo establecido en los artículos 9, 4 y 18 de las Resoluciones 12684, 12686 y 12690 de 2007, respectivamente, para que los obligados cuyo NIT termina en los dígitos 6 y 7, presenten la información por envío de archivos a que hacen referencia dichas resoluciones, sin que opere sanción por extemporaneidad.

16. Resolución 3968 del 06 de mayo de 2008 (DIAN)

SE EXCLUYE A UNA PERSONA NATURAL EXTRANJERA NO RESIDENTE DE LA OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACIONES TRIBUTARIAS A TRAVES DE LOS SERVICIOS INFORMATICOS ELECTRONICOS DE LA DIAN. Por la cual se modifica parcialmente el artículo 1º de la Resolución 12801 de 2005.

17. Resolución 3848 del 30 de abril de 2008 (DIAN)

INFORMACION EN MEDIOS MAGNETICOS 2008. GRUPOS EMPRESARIALES. Por la cual se señala el contenido y características técnicas de la información tributaria a que se refiere el artículo 631-1 del Estatuto Tributario, que debe ser presentada a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por los grupos empresariales, correspondiente al año gravable 2008.

18. Resolución 3847 del 30 de abril de 2008 (DIAN)

INFORMACION EN MEDIOS MAGNETICOS 2008. PARA ESTUDIOS Y CRUCES DE INFORMACION. Por la cual se establece para el año gravable 2008, el grupo de personas naturales, personas jurídicas, sociedades y asimiladas, y demás entidades, que deben suministrar la información a que se refieren los literales a), b), c), d), e), f), h), i) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario y el Decreto 1738 de 1998 a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega.

19. Resolución 3846 del 30 de abril de 2008 (DIAN)

INFORMACION EN MEDIOS MAGNETICOS 2008. PARA ESTUDIOS Y CRUCES DE INFORMACION. PERSONAS QUE ELABORAN FACTURAS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES. Por la cual se señalan los formatos y especificaciones técnicas para la presentación de la información tributaria a que se refiere el artículo 629-1 del Estatuto Tributario que debe ser presentada por las personas o entidades que elaboren facturas o documentos equivalentes a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por el año gravable 2008.

20. Resolución 3845 del 30 de abril de 2008 (DIAN)

INFORMACION EN MEDIOS MAGNETICOS 2008. NOTARIOS. Por la cual se señala el contenido y las características técnicas para la presentación de la información tributaria a que se refiere el artículo 629 del Estatuto Tributario, que debe ser presentada por los Notarios a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por el año gravable 2008.



- 21. Resolución 3844 del 30 de abril de 2008 (DIAN)**
INFORMACION EN MEDIOS MAGNETICOS 2008. REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. Por la cual se señalan las características técnicas y el contenido de la información tributaria a que se refiere el artículo 627 del Estatuto Tributario que debe ser presentada por la Registraduría Nacional del Estado Civil a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por el año 2008.
- 22. Resolución 3843 del 30 de abril de 2008 (DIAN)**
INFORMACION EN MEDIOS MAGNETICOS 2008. BOLSAS DE VALORES Y COMISIONISTAS DE BOLSA. Por la cual se señalan el contenido y las características técnicas para la presentación de la información tributaria a que se refieren los artículos 625 y 628 del Estatuto Tributario, que debe ser presentada por las bolsas de valores y por los comisionistas de bolsa a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por el año gravable 2008.
- 23. Resolución 3842 del 30 de abril de 2008 (DIAN)**
INFORMACION EN MEDIOS MAGNETICOS 2008. CAMARAS DE COMERCIO. Por la cual se señala el contenido y las características técnicas de la información tributaria a que se refiere el artículo 624 del Estatuto Tributario, que debe ser presentada por las Cámaras de Comercio a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por el año gravable 2008.
- 24. Resolución 3841 del 30 de abril de 2008 (DIAN)**
INFORMACION EN MEDIOS MAGNETICOS 2008. ENTIDADES FINANCIERAS. Por la cual se señala el contenido y las características técnicas de la información tributaria establecida en los artículos 623, 623-1 y 623-2 (Sic) del Estatuto Tributario, que debe ser presentada a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras, por el año gravable 2008.
- 25. Resolución 4981 del 25 de abril de 2008 (Secretaria Hacienda Cali)**
Por medio del cual se modifica la Resolución S-043 de 2007, respecto al plazo para cancelar Liquidación privada el ICA vigencia fiscal 2008.
- 26. Resolución 1414 del 24 de abril de 2008 (Minprotección)**
PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACION DE APORTES (PILA). CONCEJALES MUNICIPALES Y DISTRITALES. Por la cual se modifica la Resolución 634 de 2006.
- 27. Circular 002 del 21 de mayo de 2008 (DIAN)**
ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES DE MEDELLIN. OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMACION EN MEDIOS MAGNETICOS FORMATOS 1002 y 1037. Buscando garantizar una adecuada prestación del servicio, a partir de esta fecha se han establecido los siguientes horarios y sedes de atención.



28. Circular 040 del 30 de abril de 2008 (DIAN)

DECLARACION DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. AÑO 2007. PERSONAS NATURALES RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SUCESIONES ILIQUIDAS DE CAUSANTES SIN RESIDENCIA EN EL PAIS. Por la cual se señala el procedimiento para la revisión de carácter formal, radicación, trámite y pago de las declaraciones de renta y complementarios, correspondientes al año gravable 2007 para personas naturales residentes en el exterior y sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte.

29. Proyecto de Ley 105 del 25 de marzo de 2008 (Cámara de Representantes)

SE PROHIBE A ENTIDADES TERRITORIALES CONFERIR A PARTICULARES LA ADMINISTRACION DE TRIBUTOS. Por la cual se prohíbe que las entidades territoriales entreguen, a título de concesión o a cualquier título, la administración de los diferentes tributos a particulares y se dictan otras disposiciones.



JURISPRUDENCIA

ADUANAS

- 1. Sentencia 15491 del 24 de abril de 2008 (Consejo de Estado)**
LIQUIDACION OFICIAL DE CORRECCION A DECLARACION DE IMPORTACION. CLASIFICACION ARANCELARIA. MAQUINAS DE COSER. A falta de claridad en los textos de las subpartidas 84.52.10.10.00 y 84.52.29.00.0 y dada la inexistencia de notas para estas subpartidas, procede aplicar las demás reglas generales de interpretación a las que remite la citada regla 6, entre ellas, la 3, de acuerdo con la cual, cuando una mercancía pueda clasificarse, en principio, en dos o más partidas (entiéndase subpartidas) por aplicación de la regla anterior [2 b], o en cualquier otro caso, y las reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, se clasificará en “la última partida (entiéndase subpartida) por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.
- 2. Sentencia 2001-01209 del 10 de abril de 2008 (Consejo de Estado)**
DECOMISO DE MERCANCIA. El decomiso no constituye una sanción, sino la medida tendiente a definir la situación jurídica de la mercancía, razón por la cual la Administración está habilitada en cualquier tiempo para aprehender determinada mercancía, y, luego de surtido el respectivo procedimiento disponer su decomiso, no pudiendo, entonces, alegarse que caducó la acción para ordenarlo, pues dicha caducidad se predica de las sanciones, como por ejemplo de las multas.

CONSTITUCIONAL

- 3. Sentencia C-317 del 09 de abril de 2008 (Corte Constitucional)**
PROCEDIMIENTO LABORAL. AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Y SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO. Declarar EXEQUIBLE la expresión "sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento", contenida en el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, por los cargos estudiados en la presente providencia.

CONTABILIDAD

- 4. Sentencia 13917 del 13 de mayo de 2008 (Consejo de Estado)**
CONTRATO DE FIDUCIA. APORTES QUE NO SEAN PROVENIENTES DEL FIDEICOMITENTE SE CONTABILIZAN COMO PASIVOS. Como el INVIAS no es el fiduciante, los aportes efectuados por él a la fiducia, no podían cambiar su titularidad para pasar a ser propiedad del fiduciario, por lo que se ajustó a derecho y a la realidad de los contratos de concesión y de fiducia mercantil, la instrucción de contabilizar tales recursos como un pasivo a cargo de la Unión Temporal.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

5. Sentencia 28711 del 23 de noviembre de 2007 (CSJ)

DELITO DE ALZAMIENTO DE BIENES. NOVEDAD JURISPRUDENCIAL.

El tipo penal exige, además, que estas acciones -alzarse, ocultar o cometer cualquier otro fraude-, sean cometidas por el autor con la finalidad de “perjudicar a su acreedor”. Por lo tanto, la insolvencia como tal carece de relevancia si el autor no dirige su acción a perjudicar a sus acreedores, consígase o no el perjuicio. Advierte la Sala, no puede haber delito si, a pesar de que se dispone de bienes, quedan otros suficientes para hacer frente a las deudas.

IVA

6. Sentencia 15836 del 24 de abril de 2008 (Consejo de Estado)

SE ADICIONA SENTENCIA DE 27/09/07. DEVOLUCION DE IVA IMPLICITO. FIRMEZA DE LA DECLARACION DE IMPORTACION. Las declaraciones de importación se presentaron entre septiembre de 1999 y junio de 2000 y por no haberse notificado requerimiento especial aduanero quedaron en firme entre septiembre de 2001 y junio de 2002. Por tanto, la solicitud de corrección de 19 de septiembre de 2002, se efectuó cuando dichas declaraciones estaban en firme, motivo por el cual, sobre las mismas no procedía la devolución del IVA implícito.

7. Sentencia 15638 del 17 de abril de 2008 (Consejo de Estado)

VENTA DE AERODINO. SANCION POR NO DECLARAR. RESTITUCION DE TÉRMINO. La demandante es responsable del Impuesto a las Ventas generado por la venta del aerodino de su propiedad (...) Corolario con lo anterior, es procedente la sanción por no declarar el impuesto a las ventas prevista en el Art.643 E.T.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

8. Sentencia 15564 del 08 de mayo de 2008 (Consejo de Estado)

DEDUCCIONES. EXPENSAS NECESARIAS. OBLIGADOS A UTILIZAR SISTEMA DE INVENTARIO PERMANENTE. DESTRUCCION DE MEDICAMENTOS EN CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SANITARIO. Aunque la sociedad en los términos del Art.596 E.T. esté obligada a (...) determinar el costo de enajenación de los activos movibles por el sistema de inventarios permanentes, el valor de los medicamentos retirados del inventario para su destrucción conforme a las normas legales de control sanitario, debe aceptarse como deducción en el impuesto de renta y complementarios.



9. Sentencia 15283 del 07 de mayo de 2008 (Consejo de Estado)

INVERSION EN BONOS PARA LA PAZ. 1999. PERSONA JURIDICA EXTRANJERA. SUSCRIPCION VOLUNTARIA. AGENCIA OFICIOSA. TERMINO PARA LA RATIFICACION DEL RECURSO. NATURALEZA DEL ACTO DE DETERMINACION DE LA INVERSION. FACULTADES DE CONTROL. Dado que la obligación de suscribir los bonos no es de naturaleza tributaria, el acto de determinación de la inversión no puede considerarse como una liquidación oficial, ni mucho menos como una sanción tributaria, por lo cual las normas tributarias aplicables, en relación con las facultades asignadas para el control de la inversión, sólo pueden ser las que resulten compatibles con la naturaleza de la inversión.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

10. Sentencia 16046 del 08 de mayo de 2008 (Consejo de Estado)

SANCION POR SUMINISTRAR INFORMACION EXTEMPORANEAMENTE. 1.998. No hay lugar a imponer la sanción prevista en el artículo 651 del E.T., si antes del pliego de cargos, la persona o entidad requerida suministra la información de manera "completa y correcta", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 2004 de 1997.

11. Sentencia 15841 del 08 de mayo de 2008 (Consejo de Estado)

SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION. SANCION REDUCIDA. La actora no tiene derecho a la reducción de la sanción al 10% de su valor, como quiera que, la inexistencia de prueba del pago o del acuerdo de pago, da cuenta del incumplimiento de uno de los requisitos que estableció el artículo 651 del E. T. para dicho beneficio.

12. Sentencia 16065 del 24 de abril de 2008 (Consejo de Estado)

TERMINACION POR MUTUO ACUERDO. LEY 863 DE 2003. IMPROCEDENCIA FRENTE A ACTUACION EN FIRME. De acuerdo con la finalidad perseguida en este tipo de transacciones y su improcedencia en el evento de actos administrativos en firme, o cuando ha vencido el término de caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, se debe a que aceptar la transacción en esos casos es permitir que sobre una obligación consolidada opere una amnistía tributaria.

13. Sentencia 16008 del 24 de abril de 2008 (Consejo de Estado)

CAMBIOS INTERNACIONALES. ACCION DE SIMPLE NULIDAD. INCUMPLIMIENTO DEL EJERCICIO DE OPCIONES PUT Y DE VENTAS DE DÓLARES AL BR EN OPERACIONES DE INTERVENCIÓN DIRECTA. Declárase la nulidad de la expresión "y como sanción pecuniaria, el BR debitará al día hábil siguiente a la cuenta de depósito del intermediario, el equivalente en pesos del 5% de la tasa de cambio de negociación por el monto en dólares de la operación incumplida" contenida en el numeral 11.3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-143 de 23 de junio de 2005 del Banco de la República.



14. Sentencia 15998 del 24 de abril de 2008 (Consejo de Estado)

AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA. RESOLUCION DE RECURSO HACE IMPROCEDENTE REVOCATORIA DIRECTA. No hay lugar a modificar la decisión de primera instancia, toda vez que propuesto el recurso de reconsideración, obligatorio para agotar la vía gubernativa, la administración debe decidirlo y cualquiera sea el resultado, este hecho impide la procedencia de la revocatoria directa.

15. Sentencia 15488 del 24 de abril de 2008 (Consejo de Estado)

PRESENTACION DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS. IMPOSIBILIDAD DE PRESENTAR ELECTRONICAMENTE DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE. FUERZA MAYOR. Las dificultades en mención fueron hechos imprevisibles, porque no se podía prever que precisamente en la fecha en que vencía el plazo para declarar, el sistema fuera a presentar errores. También fueron irresistibles, ese día, por cuanto no dependían del contribuyente, sino de factores externos que desconocía, a tal punto que requirió la ayuda de la demandada.

16. Sentencia 16073 del 17 de abril de 2008 (Consejo de Estado)

COBRO COACTIVO. DEUDORES SOLIDARIOS. VINCULACION MEDIANTE ACTO PREVIO. TITULO EJECUTIVO. Como las sanciones tributarias no encajan dentro del concepto anterior ("impuesto"), se entiende que, por regla general, respecto del pago de las mismas no opera la responsabilidad solidaria, excepto en el caso del artículo 795 ibídem, es decir, cuando la sanción se genera por la omisión de impuestos por parte de los terceros que incurrir en evasión tributaria, de la cual hayan sido elementos determinantes las entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta o las contribuyentes exentas del mismo.

17. Sentencia 15710 del 17 de abril de 2008 (Consejo de Estado)

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. DEVOLUCION DE CANONES POR USO DEL ESPACIO PÚBLICO. EFECTOS DE LOS FALLOS DE NULIDAD. PAGO DE LO NO DEBIDO. Si bien cuando la demandante pagó los cánones por el uso del espacio público existía la obligación tributaria, porque estaba vigente y se presumía legal el artículo 14 numeral 2 del Decreto 1192 de 1997, con la sentencia que declaró su nulidad se desvirtuó la presunción de legalidad y convirtió el pago en un pago de lo no debido que debe ser integrado como lo ordenó el Tribunal, por los efectos ex tunc de la mencionada sentencia.

18. Sentencia 15771 del 17 de abril de 2008 (Consejo de Estado)

CONTRIBUCION ESPECIAL A LAS SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. BASE. SE DENIEGA NULIDAD PARCIAL DEL ART. 2 DE LA RESOLUCION SSPD 001350 DE 05/05/04. Los gastos de pensiones sí hacen parte de los gastos de funcionamiento asociados al servicio sometido a regulación de la entidad de servicios públicos domiciliarios y por tanto hacen parte de la base para liquidar la contribución a favor de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.



- 19. Sentencia 15236 del 17 de abril de 2008 (Consejo de Estado)**
SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA PROFERIR REQUERIMIENTO ESPECIAL. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. INSPECCIÓN TRIBUTARIA. El emplazamiento para corregir debe ser notificado dentro del término de firmeza de la declaración, es decir, mientras la Administración se encuentre en tiempo para notificar el Requerimiento Especial y no (...) dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar.
- 20. Sentencia 15063 del 24 de abril de 2008 (Consejo de Estado)**
CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACIÓN. EXISTE OBLIGACIÓN DE INFORMAR ASÍ LA CUENTA NO HAYA PRESENTADO MOVIMIENTO. Niéganse las súplicas de la demanda de nulidad contra la expresión "sin perjuicio de que la cuenta haya presentado o no movimiento", del inciso 8 del numeral 9.4.1 del artículo 9 Circular Reglamentaria Externa DCIN 23 de 9 de mayo de 2002 del Banco de la República.
- 21. Sentencia 14522 del 03 de abril de 2008 (Consejo de Estado)**
SUPERINTENDENCIA BANCARIA (HOY FINANCIERA). FUNCIÓN DE AUTORIZAR ESTADOS FINANCIEROS. PREVALENCIA DE LAS NORMAS FINANCIERAS. CONTABILIDAD DEBE REFLEJAR REALIDAD ECONÓMICA. El hecho de que el Código de Comercio no consagre la facultad de autorizar el balance para ser presentado a la asamblea, no significa que la Superintendencia no tenga dicha atribución, pues, las normas financieras prevalecen sobre las mercantiles, debido a su especialidad (artículo 2034 del Código de Comercio).

TERRITORIAL

- 22. Sentencia 16989 del 08 de mayo de 2008 (Consejo de Estado)**
AUTO. ESTAMPILLA PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BARRANQUILLA. SE DECRETA SUSPENSIÓN PROVISIONAL. Decrétase la suspensión provisional de los artículos 5 y 6 de la Ordenanza 0018 de 2004, 5 de la Ordenanza 0017 de 2004 y 4 de la Ordenanza 0040 de 2001 proferidas por la Asamblea Departamental.
- 23. Sentencia 16192 del 08 de mayo de 2008 (Consejo de Estado)**
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. BOGOTÁ. INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL. VIOLACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA. La notificación realizada mediante aviso, no se surtió debidamente, pues si la sociedad actora informó la nueva dirección antes de proferirse el requerimiento especial a ésta debió notificársele y si bien la dirección antigua era válida, ante la devolución por el correo debió remitirla a la última dirección reportada y no acudir a la notificación por aviso.



- 24. Sentencia 16066 del 08 de mayo de 2008 (Consejo de Estado)**
IMPUESTO PREDIAL. BOGOTA. SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO. INDEBIDA NOTIFICACION DE AUTO QUE DECRETA PRUEBAS CON OCASION DE RECURSO DE RECONSIDERACION. DIRECCION PROCESAL. Como la diligencia de notificación del auto de pruebas fue irregular y por tanto el auto de pruebas no fue conocido por la actora, no suspendió el término para resolver el recurso de reconsideración, motivo por el cual operó el silencio positivo a favor de la contribuyente.
- 25. Sentencia 16064 del 08 de mayo de 2008 (Consejo de Estado)**
IMPUESTO PREDIAL. BOGOTA. PROCESO DE REVISION CATRASTRAL ES DISTINTO AL PROCESO DE DETERMINACION DEL IMPUESTO. El trámite para revisar el avalúo catastral es diferente del proceso de determinación del impuesto predial, de ahí que no sea conducente que el contribuyente pretenda que las autoridades distritales modifiquen la formación catastral del inmueble, cuando es obligación del particular estar atento.
- 26. Sentencia 15448 del 08 de mayo de 2008 (Consejo de Estado)**
IMPUESTO PREDIAL. QUIBDO. AEROCIVIL NO ES SUJETO PASIVO DEL TRIBUTO. Fue voluntad del legislador determinar que las entidades públicas sólo están gravadas con dicho impuesto si son establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta del orden nacional (artículos 61 de la Ley 55 de 1985 y 194 del Decreto 1333 de 1986).
- 27. Sentencia 15297 del 08 de mayo de 2008 (Consejo de Estado)**
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. BOGOTA. LIQUIDACION DE AFORO. OFICINAS DE REPRESENTACION DE ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS. La oficina de representación de BANCAFE INTERNATIONAL no prestó servicios financieros en Bogotá. Y, si bien, prestó servicios de promoción de negocios, aspecto por el cual no se profririeron las liquidaciones de aforo, tales servicios tampoco se encuentran gravados con el impuesto de industria y comercio en Bogotá D.C., porque no se cumplen los requisitos para que exista dicha actividad en el Distrito Capital.
- 28. Sentencia 16255 del 25 de abril de 2008 (Consejo de Estado)**
El Consejo de Estado CONFIRMÓ la sentencia de 11 de mayo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que Denegó las suplicas de la demanda de nulidad contra el artículo 17 del Decreto Distrital 423 del 26 de junio de 1996.
- 29. Sentencia 16292 del 17 de abril de 2008 (Consejo de Estado)**
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. SANTA ROSA DE CABAL. MULTIPLICIDAD DE ACTIVIDADES. IMPROCEDENCIA DE LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO. No es cierto que como una es la actividad comercial y otra la de servicios, debía el contribuyente presentar dos declaraciones por el mismo período y en el mismo municipio, pues, se repite, el impuesto de industria y comercio es sólo uno, a pesar de que el hecho generador está integrado por varias actividades gravadas.



30. Sentencia 16018 del 17 de abril de 2008 (Consejo de Estado)

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. BOGOTA. LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACION DEBEN SER ATENDIDOS POR CONTRIBUYENTES Y NO CONTRIBUYENTES. LIMITES. El artículo 53 del Decreto 807 de 1993 sólo faculta al Distrito para pedir información relacionada con investigaciones tributarias que atañen a Bogotá D.C., en consecuencia, es necesario que la información solicitada tenga que ver con investigaciones que la Administración Distrital realice.

31. Sentencia 15553 del 17 de abril de 2008 (Consejo de Estado)

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. MEDELLIN. SE INAPLICA RESOLUCION QUE DETERMINO APLAZAMIENTO DEL TERMINO PARA PRESENTAR DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y COMO CONSECUENCIA SE DETERMINA EXTEMPORANEIDAD EN PROFERIMIENTO DE REQUERIMIENTO ESPECIAL. La orden dada por la División de Rentas Municipales, mediante Resolución No. 555 del 10 de abril de 1992 no se puede aplicar al sublite, pues se observa que por ser dicho acto administrativo proferido sin tener las facultades para ello, no puede modificar disposiciones incluidas en normas superiores como en el presente caso el Acuerdo 61 de 1989.

32. Sentencia 15007 del 17 de abril de 2008 (Consejo de Estado)

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. ENVIGADO (ANT.). ACTIVIDAD DE SERVICIOS. PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Aún bajo el amparo de la Constitución de 1886, el principio de legalidad del tributo imponía que se respetara la Ley 14 de 1983 y se plasmaran como hechos generadores del tributo por la actividad de servicio, las que se señalan en el artículo 36 ibídem y aquellas que calificara como "análogas" a éstas. Tampoco correspondía al funcionario de Hacienda establecer, fuera del marco normativo local, los hechos generadores del impuesto de industria y comercio.

33. Sentencia 16640 del 10 de abril de 2008 (Consejo de Estado)

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. BOGOTA. CLINICAS Y HOSPITALES. PROHIBIDA GRAVACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD. RENDIMIENTOS FINANCIEROS. ARRENDAMIENTOS. Resulta del giro ordinario de los negocios de una sociedad tener su capital en cuentas bancarias las cuales les producen determinados rendimientos, sin que ello constituya por sí sola y para el caso una actividad comercial sujeta al impuesto de industria y comercio. Sin que en el sub examine la parte demandada haya demostrado que la Fundación actora haya adquirido tales bienes para subarrendarlos, lo cual impide configurar tal actividad como comercial.



DOCTRINA

CAN

- 1. Doctrina 44126 del 02 de abril de 2008 (DIAN)**
COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (CAN). EXPORTACION DE SERVICIOS. APLICACION DIRECTA DE LA NORMATIVIDAD ANDINA. Las Decisiones no requieren de procedimientos adicionales de recepción en el ordenamiento jurídico interno de los países miembros para que surtan todos sus efectos, salvo las excepciones previstas en el reseñado artículo 31, son de obligatorio e inmediato cumplimiento.

COMERCIO

- 2. Concepto 220-26350 del 26 de marzo de 2008 (Supersociedades)**
ACUERDO DE REESTRUCTURACION EMPRESARIAL. LEY 550. DIFERIDOS. INGRESOS PERCIBIDOS POR PAGO ANTICIPADO DE CANONES DE ARRENDAMIENTO. Habida cuenta que los ingresos recibidos por anticipado por la sociedad arrendadora, constituyen un diferido (artículo 55 del Decreto 2649 de 1993) por tanto estos representan un pasivo para la referida sociedad, dicho pasivo le otorga al acreedor en este caso el arrendatario el derecho de voto en el acuerdo de reestructuración.
- 3. Concepto 220-24864 del 11 de marzo de 2008 (Supersociedades)**
CESION DE CUOTAS MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO AUTORIZADA

POR EL REPRESENTANTE LEGAL. NULIDAD ABSOLUTA. La nulidad absoluta, por mandato expreso del artículo 1742 del Código Civil puede sanearse por la ratificación de las partes cuando ésta no es generada por objeto y causa ilícitos y en ambos casos, por prescripción extraordinaria, es decir, exista o no objeto o causa ilícitos.

- 4. Concepto 220-24851 del 11 de marzo de 2008 (Supersociedades)**
LAS UTILIDADES DEBEN PAGARSE A QUIEN DETENTA LA CALIDAD DE SOCIO O ACCIONISTA. Como quiera que el derecho a percibir utilidades corresponde a quienes ostentan la calidad de socio o accionista, (...) al haber sido vendidas las acciones se pierde tal calidad y por consiguiente los derechos que se derivan de la misma.
- 5. Concepto 220-21157 del 14 de febrero de 2008 (Supersociedades)**
RECONSTRUCCION DE LIBROS DE ACTAS. Previo el denuncia correspondiente por pérdida, extravío o destrucción de los libros, el comerciante debe proceder a solicitar la inscripción en la Cámara de Comercio respectiva de los nuevos libros, (...). Los registros, por mandato de ley, deben reconstruirse dentro de los 6 meses siguientes a la ocurrencia del hecho, utilizando como base las copias de las actas que reposen en la compañía o en poder de terceros.



CONTABILIDAD

6. Concepto 007 del 06 de mayo de 2008 (JCC)

CAUSAL DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD POR PÉRDIDAS. Con fundamento en una interpretación sistemática de las disposiciones señaladas (Arts. 370 y 457 del Código de Comercio), fluye que, así como lo puntualiza el numeral segundo del artículo 457 del citado Código, la causal de disolución deviene cuando se producen pérdidas que disminuyan el patrimonio de la sociedad por debajo del 50%.

7. Concepto 047 del 10 de abril de 2008 (JCC)

BALANCE INICIAL. Si tenemos en cuenta que por reflejar un mero instante de la vida económica del ente, esto es, el de su nacimiento e inicio de operaciones, sólo es posible la existencia de un único Balance Inicial, todos aquellos registros que con posterioridad a él se realicen, deberán elaborarse conforme a las reglas del artículo 56 del Decreto 2649 de 1993 o del artículo 106, ibídem.

8. Concepto 046 del 10 de abril de 2008 (JCC)

CERTIFICACION DE ESTADOS FINANCIEROS. Los estados financieros no se entienden certificados, cuando ellos presenten solamente una de las firmas del representante legal del ente económico o del Contador Público que tuvo a cargo su preparación, aún a pesar de que tales estados se encuentren firmados también por el Revisor Fiscal.

9. Concepto 026 del 28 de marzo de 2008 (JCC)

DECANOS DE FACULTADES DE CONTADURIA PÚBLICA DEBEN SER CONTADORES. Teniendo en cuenta que el legislador ha considerado que las personas sobre quienes se deposite la responsabilidad de dirigir facultades o departamentos de contaduría pública en instituciones de educación superior deben ostentar la calidad de contadores públicos, los reglamentos internos de dichas instituciones deben aplicarse teniendo en cuenta este primordial requerimiento que se ha elevado a nivel de ley reglamentaria en materia especial.

FACTURACION

10. Doctrina 44125 del 02 de abril de 2008 (DIAN)

FACTURA ELECTRONICA. FACTURA POR COMPUTADOR. El obligado que opte por la factura electrónica, así sea de manera parcial debe en todo caso solicitar autorización de nueva numeración informando los rangos a utilizar, como los que venía utilizando para inhabilitarlos, es decir, se procede a la cancelación de la numeración anterior. Una vez autorizados los nuevos rangos de numeración, estos pueden ser utilizados para facturar en forma electrónica y por computador.



11. Doctrina 39819 del 22 de abril de 2008 (DIAN)

CONSTATAACION DEL HECHO DE LA NO EMISION DE FACTURA O DE FACTURACION SIN REQUISITOS. La constatación del hecho de no expedición de facturas o expedición sin el lleno de requisitos de que trata el Art.653 E.T, se ordena mediante un acto administrativo de designación de 2 funcionarios para el efecto, auto de mero impulso y en consecuencia de "cúmplase" que no requiere notificación.

12. Doctrina 36678 del 11 de abril de 2008 (DIAN)

OBLIGACION DE EXPEDIR FACTURA. DOBLE FACTURACION. La obligación es clara entonces en cuanto requiere una factura por cada operación de compraventa o de prestación de servicios realizada. En tal virtud, expedir una segunda factura en un destinatario diferente, por una misma operación efectivamente corresponde a una doble facturación.

**IMPUESTO AL
PATRIMONIO**

13. Doctrina 34851 del 07 de abril de 2008 (DIAN)

SUJETO PASIVO. SOCIEDAD QUE SE DISUELVE Y LIQUIDA EN 2008. Si la entidad ya se encuentra liquidada en las fechas de causación no existe la obligación de liquidar ni pagar el referido impuesto ante la inexistencia de uno de los elementos de la obligación

tributaria como lo es el sujeto pasivo de la obligación.

IMPUESTO DE TIMBRE

14. Doctrina 34220 del 02 de abril de 2008 (DIAN)

INSINUACION DE DONACION. Este Despacho considera no hay lugar a emitir un pronunciamiento sobre causación de impuesto de timbre en la insinuación de donación toda vez que el H. Consejo de Estado, (...) emitió decisión clara de la que se deriva que la "insinuación de donación" prevista en el artículo 1458 del Código Civil no debe pagar impuesto de timbre nacional.

**IMPUESTO SOBRE LA
RENTA**

15. Doctrina 42413 del 28 de abril de 2008 (DIAN)

COSTO FISCAL. ACCIONES. REDUCCION DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD. INVERSION EXTRANJERA. CAMBIO DE TITULAR. La reducción del capital social como consecuencia del reembolso de aportes puede hacerse a través de la disminución del número de acciones o de la disminución del valor nominal de cada acción. En el primer caso, el costo fiscal unitario de las acciones aumenta, mientras que en el segundo disminuye. En ambos eventos, el nuevo costo fiscal unitario resultante es imputable a las operaciones subsiguientes, entre ellas la correspondiente a la readquisición de acciones por parte de la sociedad.



16. Doctrina 38521 del 18 de abril de 2008 (DIAN)

COSTO FISCAL. AVALUO COMO COSTO FISCAL. VENTA DE FRACCION DE UN INMUEBLE. El costo imputable a los ingresos obtenidos por la enajenación de una fracción de un predio de mayor extensión debe guardar proporción con el predio segregado. Para este efecto han de tenerse en cuenta las normas que en lo pertinente regulan la manera de declarar y pagar el impuesto predial unificado.

17. Doctrina 38210 del 17 de abril de 2008 (DIAN)

COSTOS Y DEDUCCIONES. COSTO DE ACTIVOS FIJOS. REPARACION DE VEHICULO INTRODUCIDO AL PAIS BAJO MODALIDAD DE IMPORTACION TEMPORAL. SE RATIFICA VIGENCIA DEL CONCEPTO DIAN 085083 DE 02/12/04. Si el bien que se encuentra bajo la modalidad de importación temporal se encuentra bajo cualquier otra calidad, se deben atender los presupuestos legales para la procedencia de los costos y deducciones a fin de establecer el tratamiento fiscal de la erogación.

18. Doctrina 38208 del 17 de abril de 2008 (DIAN)

ESTATUTO DE DESARROLLO RURAL. LEY 1152 DE 2007. INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA GRAVABLE NI GANANCIA OCASIONAL. UTILIDAD EN ENAJENACION DE PREDIOS DE RESERVA NATURAL A SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA. La enajenación de los

predios registrados y certificados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial como de reserva natural a la sociedad de economía mixta, no cumple los presupuestos para hacerse acreedor al tratamiento exceptivo previsto en el artículo 78 de la ley citada.

19. Doctrina 37670 del 16 de abril de 2008 (DIAN)

INGRESOS. CAUSACION DEL INGRESO. PRESTACION DE SERVICIOS DE IPS A EPS Y ARS. Mientras no se cumplan los presupuestos establecidos para la realización del ingreso (Arts. 97 y 99 del Decreto 2649 de 1993), éste no se entiende realizado para el contratista.

20. Doctrina 35371 del 08 de abril de 2008 (DIAN)

GANANCIAS OCASIONALES. UTILIDAD EN LA ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS. COSTO DE LOS ACTIVOS FIJOS. Dado que el valor de la ganancia ocasional está previamente delimitado por el legislador, este Despacho ha sostenido que no es procedente afectarlo con gastos (Concepto 071484 del 8 de agosto de 2001 y Oficio 106517 del 28 de diciembre de 2007).



21. Doctrina 34535 del 07 de abril de 2008 (DIAN)

OMISION DE ACTIVOS O INCLUSION DE PASIVOS INEXISTENTES.

DEPRECIACION. VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES FORMALES. Si un contribuyente declara un activo omitido en período no revisable por un menor valor al que realmente le corresponde no puede adicionar el valor omitido en otro periodo gravable.

22. Doctrina 34533 del 07 de abril de 2008 (DIAN)

INGRESOS.

TRANSFERENCIAS. APORTES DE CAPITAL. SE RATIFICA VIGENCIA DEL CONCEPTO DIAN 027673 DE 04/05/04. Las transferencias entran a formar parte del capital social y no se perciben como consecuencia del desarrollo de una actividad económica, por esta razón allí se afirma que "En el caso de los aportes de capital,...los mismos se reciben para el desarrollo de la actividad económica y no por la ejecución de la misma."

23. Doctrina 34470 del 04 de abril de 2008 (DIAN)

DEDUCCION ESPECIAL POR ADQUISICION DE ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS. SITUACION CUANDO EL ACTIVO SE DEJA DE UTILIZAR. Para la aplicación del último inicio del artículo 3 del Decreto 1766, la norma no hace distinciones respecto de las causas para efectuar el reintegro y tampoco le es dable al intérprete hacerlo; en consecuencia, no es relevante que el activo fijo real

productivo se deje de utilizar en la actividad productora de renta por voluntad del contribuyente o por causas ajenas a él.

24. Doctrina 34461 del 04 de abril de 2008 (DIAN)

APORTES VOLUNTARIOS A FONDOS DE PENSIONES. Para que las prestaciones que se paguen en desarrollo de un plan de pensiones tengan el beneficio de que trata el parágrafo 1° del Art.126-1 E.T., no basta solo con que los correlativos aportes hayan permanecido durante 5 años en el sistema, sino que cumplan con la finalidad autorizada por la Superintendencia Financiera, esto es, que esté asociada a la vejez, invalidez, viudez u orfandad de los partícipes o beneficiarios.

25. Doctrina 30172 del 26 de marzo de 2008 (DIAN)

BENEFICIOS TRIBUTARIOS CONCURRENTES. INCENTIVO A LA CAPITALIZACION RURAL (ICR). DEDUCCION POR INVERSION EN NUEVAS PLANTACIONES, RIEGOS, POZOS Y SILOS. DEDUCCION POR INVERSION EN ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS. La Ley prohíbe de manera taxativa la concurrencia de beneficios tributarios, razón por la cual el incentivo a la capitalización rural no puede utilizarse en concurrencia con la deducción por inversiones en nuevas plantaciones, riegos, pozos y silos o en concurrencia con la deducción por inversión en activos fijos reales productivos.



IVA

26. Doctrina 37150 del 14 de abril de 2008 (DIAN)

VENTA DE BIEN MUEBLE. USUFRUCTO. (1) La figura del usufructo (...) en materia de ventas no concluye hecho generador del gravamen y por lo mismo no causa IVA (2) La venta de un bien mueble sobre el cual se ha constituido un usufructo no se encuentra gravada con el IVA por tratarse de la venta de un activo fijo.

LABORAL

27. Concepto 35919 del 12 de febrero de 2008 (Minproteccion)

CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. OBLIGACIONES LABORALES. No es el consorcio quien deba conformar el comité paritario de salud ocupacional o vigía ocupacional, ni el reglamento de higiene ni el reglamento interno de trabajo, ni el comité de convivencia, porque el cumplimiento de dichas disposiciones, están en cabeza de cada uno de los consorciados o de las sociedades que conforman la unión temporal.

28. Concepto 35042 del 12 de febrero de 2008 (Minproteccion)

CONTRATO DE TRABAJO. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS. CONTRATISTAS. COTIZACIONES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. La base de cotización para los sistemas de salud y pensiones corresponderá al 40% del valor bruto del contrato

facturado en forma mensualizada (honorarios) y no al valor total del contrato, porcentaje sobre el cual se calculará el monto del aporte que en salud y pensiones debe efectuarse, el cual corresponde al 12.5% y 16% del ingreso base, respectivamente.

29. Concepto 34693 del 12 de febrero de 2008 (Minproteccion)

COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO (CTA). APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL. Para establecer si el asociado debe hacer un aporte o debe asumir el valor total de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral, necesariamente deberá revisar lo dicho al respecto, en el acápite correspondiente de los estatutos.

30. Concepto 32333 del 11 de febrero de 2008 (Minproteccion)

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES. SUSPENSION DEL CONTRATO DE TRABAJO. LICENCIAS NO REMUNERADAS. La norma no autoriza descontar el tiempo que duró la suspensión del contrato de trabajo, para efectos de calcular el valor de la prima de servicios ni de los intereses de cesantías, solo vacaciones y cesantías.



**PROCEDIMIENTO
TRIBUTARIO**

31. Doctrina 43820 del 30 de abril de 2008 (DIAN)

INFORMACION EN MEDIOS MAGNETICOS. SE REVOCA CONCEPTO DIAN 110766 DE 2001. La información que puede ser solicitada por el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales a las personas o entidades contribuyentes y no contribuyentes para efectos de estudios y cruces necesarios para el debido control de los tributos comprende tanto la fiscal como la contable.

32. Doctrina 40686 del 24 de abril de 2008 (DIAN)

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. BENEFICIO DE SUSPENSION DE TERMINOS PARA CONYUGE DEL SECUESTRADO. El beneficio opera de pleno derecho también para el cónyuge y los familiares que dependan económicamente del secuestrado hasta segundo grado de consanguinidad por el término del cautiverio y durante un periodo adicional igual a este, que no podrá ser en ningún caso superior a un año contado a partir de la fecha en que la persona recupere su libertad.

33. Doctrina 40687 del 24 de abril de 2008 (DIAN)

DECLARACIONES TRIBUTARIAS. RECIBOS DE PAGO. CORRECCION DE INCONSISTENCIAS. Ante la presencia de inconsistencias en las bases gravables no basta la simple afirmación de que su ocurrencia se debió a errores de transcripción, pues estos deben ser probados y

ameritan el despliegue por parte de la Administración para la constatación de los diferentes elementos determinantes de la obligación tributaria.

34. Doctrina 39326 del 21 de abril de 2008 (DIAN)

BONOS DE SOLIDARIDAD PARA LA PAZ. REDENCION. SE CONFIRMA OFICIO DIAN 052584 DE 2007. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 487 de 1998, la redención de los "Bonos de Solidaridad para la Paz" por su valor nominal solo podía efectuarse a partir de la fecha de su vencimiento, es decir, a los siete (7) años de haberse constituido la inversión inicial.

35. Doctrina 38209 del 17 de abril de 2008 (DIAN)

COBRO COACTIVO. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO APLICABLE EN CASO DE CONCURRENCIA DE EMBARGOS DE DISTINTAS JURISDICCIONES. SUSPENSION DE LA PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO. La jurisdicción y competencia, y con ello el procedimiento a aplicar, en principio, serán determinados por el crédito prevalente, de acuerdo con la clasificación del código civil y demás normas que lo adicionan y complementan.



36. Doctrina 38958 del 18 de abril de 2008 (DIAN)

OFICINAS DE REPRESENTACION DE ENTIDADES PÚBLICAS EXTRANJERAS. SITUACION TRIBUTARIA. Mediante este Oficio se ocupa de DIAN de estas entidades, en lo relativo a la obligación de declarar, a la retención en la fuente, al GMF, a posibles exenciones que les son aplicables, a las obligaciones formales de informar y llevar contabilidad, al régimen tributario que les es aplicable y a sus obligaciones frente al RUT.

37. Doctrina 36676 del 11 de abril de 2008 (DIAN)

PRESENTACION DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS. DECLARACION DE RENTA. COOPERATIVAS. Las cooperativas del régimen tributario especial, así tengan certificado digital, deben presentar la declaración de renta y complementarios inicial, así como sus correcciones en forma manual, en virtud del Decreto 1791 de 2007, publicado en el Diario Oficial 46637 el 23 de mayo de 2007, por los años gravables 2007 y siguientes.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

38. Doctrina 43973 del 02 de mayo de 2008 (DIAN)

INGRESOS LABORALES. APORTES OBLIGATORIOS A SALUD DEL TRABAJADOR. SE REVOCAN CONCEPTOS DIAN 008900 DE 2001, 075576 DE 2005 Y 006560 DE 2007 Y SE MODIFICA CONCEPTO DIAN

015994 DE 1995. "El monto de los aportes obligatorios que haga el trabajador al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, no hace parte de la base para aplicar la retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta por el concepto "ingresos laborales".

39. Doctrina 41730 del 25 de abril de 2008 (DIAN)

FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS Y CONSULARES. A partir del año 2007, los funcionarios diplomáticos y consulares en el exterior como los demás contribuyentes declarantes colombianos, deben tributar sobre los ingresos obtenidos en el extranjero, por lo que se eliminó el tratamiento tributario preferencial mediante el cual dichos funcionarios tributaban según el cargo equivalente para las categorías de que trata el artículo 2° del Decreto Extraordinario 301 de 1983.

40. Doctrina 41728 del 25 de abril de 2008 (DIAN)

RENDIMIENTOS FINANCIEROS. AUTORRETENEDORES. REVERSION. En cuanto a los ajustes o reversión de las retenciones en la fuente cuando el rendimiento total sea negativo o menor a la base inicial sobre el cual se calcularon las retenciones de conformidad al artículo 26 del Decreto 700 de 1997, solo es aplicable cuando el enajenante del título con rendimientos vencidos es un autorretenedor.



41. Doctrina 38957 del 18 de abril de 2008 (DIAN)

PAGOS LABORALES POR GASTOS DE REPRESENTACION EN DIVISAS EXTRANJERAS O EN PESOS A PERSONAL DIPLOMATICO O CONSULAR.

La cuantía recibida integra la base para aplicar la respectiva retención en la fuente por pagos originados en una relación laboral legal o reglamentaria, con las reducciones previstas en el Estatuto Tributario de manera general para los pagos provenientes de la relación laboral cuando sea del caso, acorde con lo dispuesto en el Art.387 (E.T.) y demás disposiciones concordantes.

42. Doctrina 36677 del 11 de abril de 2008 (DIAN)

COOPERATIVAS. RETENCION EN LA FUENTE. PAGOS A COOPERADOS. Cuando los asociados de la cooperativa suscriben con ella contratos, en virtud de los cuales son beneficiarios de pagos (...), para efectos de retención en la fuente se debe tener en cuenta el concepto del pago para aplicar la tarifa que corresponda. (2) FIDUCIA. ENCARGO FIDUCIARIO. UTILIDAD EN ENAJENACION DE ACCIONES. Es preciso tener en cuenta la calidad en que actúa la fiduciaria, según se trate propiamente de un contrato de fiducia o de un encargo fiduciario, teniendo en cuenta que en este último evento, el contrato se rige por las reglas del mandato.